



Ratificado  
Alexandra  
08/08/2005

# -TESTIMONIO-

De la Escritura: DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"JACUCHIMA Cia. Ltda."

Dotorgada por:

A favor de:

De:

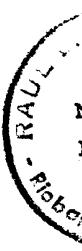
**ANTE EL NOTARIO PUBLICO:**

**Raúl Dávalos Maldonado**

Riobamba, Agosto 3 del 2.005

Dirección: Tarqui 22-49 y Primera Constituyente - Teléfono: 2964953  
Domicilio Teléfono: 2961592

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "JUCACHIMA CIA. LTDA."  
ENTRE LOS SEÑORES JUAN CARLOS CHIRIBOGA MARTINEZ, JUAN  
FRANCISCO, JOSE ALEJANDRO Y CARLOS ANDRES CHIRIBOGA RIVAS**



PÚBLICO En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día miércoles tres de Agosto del año dos mil cinco, ante mí, Raúl Dávalos Maldonado, Notario Público del Cantón, comparecen los señores: Juan Carlos Chiriboga Martínez, Juan Francisco Chiriboga Rivas, casado, José Alejandro Chiriboga Rivas, soltero; Carlos Andrés Chiriboga Rivas, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y conocidos por mí, de que doy fe y dicen: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-  
**COMPARCIENTES** .- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:  
**SEÑOR NOTARIO**.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA. **COMPARCIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: El señor JUAN CARLOS CHIRIBOGA MARTINEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 060114473-6, de estado civil casado, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Riobamba; el señor JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA RIVAS, con cédula de ciudadanía Nro. 060290243-9, de estado civil casado, de veinte y cuatro años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Riobamba; JOSE ALEJANDRO CHIRIBOGA RIVAS, con cédula de ciudadanía Nro. 060331998-9, de estado civil soltero, de veinte y un años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de

Riobamba; CARLOS ANDRES CHIRIBOGA RIVAS, con cédula de ciudadanía Nro. 060314456-9, de estado civil soltero, de veintitrés años de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Riobamba.- SEGUNDA.

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y las normas del Código Civil.- TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO UNO NOMBRE: El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es JUCACHIMA CÍA. LTDA.-

**ARTICULO DOS DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos, en uno o mas lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TRES OBJETO.**- El objeto de la compañía consiste en; a) Producción y ensamblaje en todas sus fases de colchones plásticos y sus derivados; b) Importación, exportación, comercialización, distribución, promoción, diseño, en todas sus fases de colchones, plásticos, sus derivados; c) Importación, exportación, distribución y comercialización de automotores, vehículos,

**maquinaria liviana y pesada, agrícola, industrial y de construcción, camiones, autobuses, tractores, plataformas, cargadoras, tractores, volquetas, y sus accesorios;** d) Importación, exportación, distribución, comercialización, promoción, de equipos médicos, odontológicos, hospitalarios, de descontaminación ambiental y de conservación ecológica; e) Importación, Exportación, Comercialización, de equipos de comunicación, equipos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos

Judge the following statements according to the conventions of the parties and the norms of the law.

ESTA TERRIBLE TRAMPA DE LA CUAÑA QUE TITULO LE DIO

DEPARTMENT OF STATE - WASH. D.C. TWO ENCLAVES

del hogar, accesorios, suministros y repuestos para todas estas máquinas, asistencia técnica y de mantenimiento de estos equipos; f) Importación, exportación, distribución y comercialización de equipos y artículos de aseo y limpieza; g) Producción, Exportación e Importación de alimentos semielaborados y/o elaborados; h) Importación, exportación, comercialización, distribución, de productos de perfumería y cosmetología, juguetes, artículos deportivos, joyas, piedras preciosas, maderas, muebles para el hogar y la oficina, i) Importación, exportación y comercialización de materiales y accesorios para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, ropa, bisutería y todo tipo de artículos de belleza, j) Importación, exportación, comercialización, distribución y producción de equipos y productos para la reducción de peso y físico-culturismo; k) Compraventa de bienes muebles e inmuebles, bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; l) Cultivo, siembra, explotación, importación, exportación de productos agrícolas en general, ganaderos, florícolas, forestales, ornamentales, e insumos para todos estos productos como pesticidas, fungicidas, químicos, abonos; m) Producción, importación, exportación, distribución, comercialización, y venta de toda clase de semovientes, animales acuáticos y avícolas; n) La compañía podrá formar parte como socia o accionista de otras compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior que sean afines con su objeto social principal y/o fusionarse con ellas ; o) Importación, exportación, distribución y venta de artículos de ferretería y equipos industriales; p) La producción, venta y distribución de toda clase de enlatados, embutidos y artículos afines a los mismos, así como todo tipo de derivados de la explotación industrial de la carne y de cualquier otro producto alimenticio, determinándose

para ello la instalación respectiva de una fábrica, con laboratorio para el análisis de la materia prima, productos y estudio de nuevas fórmulas de elaboración; q)

La compra, venta, corretaje, administración, explotación, arrendamiento,

permuta, agenciamiento y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales,

propios o de terceros; de manera especial predios destinados a la construcción

y explotación industrial de la carne; r) Construcción de caminos, carreteras,

puentes y obras de infraestructura de todo tipo; s) La prestación de servicios

administrativos en relación a la industria productora de cárnicos.- Para el total

cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actividades, actos, celebrar contratos u operaciones permitidas por las leyes.-

ARTICULO CUATRO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del

plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO

CINCO.- Capital y de las participaciones El capital social de la Compañía es de

CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en cuatrocientas

participaciones sociales, de un valor nominal de un dólar norteamericano cada

una, numeradas consecutivamente del 001 al 400 inclusive.- TITULO III.- Del

gobierno y la administración.- ARTICULO SEIS. Norma general.- El gobierno de

la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración, al

Gerente y al Presidente.- ARTICULO SIETE. Convocatorias.- La convocatoria a

junta general efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la

dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo

menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no

se contarán el la convocatoria ni el día de realización de la junta.- ARTICULO

OCHO.- De las clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y

extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de

NOTARIO

PUBLICOS tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales

segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de

Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo

con la convocatoria. La segunda se reunirán cuando fueren convocadas para

tratar los asuntos para los cuales, según el caso, se hubieren promovido.-

ARTICULO NUEVE.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga

otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la

concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual

salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios

presentes, siempre que se cumpla los demás requisitos de ley. En esta última

convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-

ARTICULO DIEZ. Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley,

las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la

reunión.- ARTICULO ONCE. Facultades de la junta.- Corresponde a la junta

general en ejercicio de todas las facultades que le confiere al órgano de

gobierno de la Compañía de responsabilidad limitada, las siguientes: a)

Nombrar al Presidente y al Gerente; b) Resolver sobre el aumento o disminución

de capital, prórroga de plazo, cambio de domicilio, creación de sucursales,

cambio de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la

Ley de Compañías; c) Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente y el

Gerente; d) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía,

designar liquidadores, señalar su retribución y considerar las cuentas de liquidación; e) Fijar anualmente la cuantía máxima de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración requiera el Gerente por sí solo. La cuantía máxima de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración requiera suscribir conjuntamente el Gerente y el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo DOCE de la Ley de Compañías; f) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales y especiales , de conformidad con la ley; g) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; h) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; i) Los demás que contemple la ley y estos estatutos.-

ARTICULO DOCE. Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO

TRECE.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Inscribir su nombramiento con la razón de su

aceptación en el Registro Mercantil; e) Las demás que señale la Ley de Compañías; el Estatuto, Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- ARTICULO CATORCE.- Gerente de la Compañía.- El Gerente será

nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término

podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a)

Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c)

Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo DOCE de la Ley de Compañías; e) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; f) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; g) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que

está autorizado, por la Junta General de Socios; h) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j)

Presentar anualmente informes de labores a la Junta General de socios; h)

Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto por la Junta

General de Socios, el estatuto y la ley; i) Nombrar empleados, trabajadores y

fijar sus remuneraciones; j) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los

libros de Contabilidad, el de socios y las actas de la Junta General de socios; k)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; l)

Presentar a la Junta General de socios el balance, el estado de pérdidas y

ganancias para el año anterior.

Enviado por el Director General.

Declaro que la documentación

que acompaña a este documento

ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General y firmar con el Presidente, las actas respectivas; n) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales, y extenderlos a los socios; y, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de socios.- TITULO IV.- De la disolución y liquidación.- ARTICULO QUINCE.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causa previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA.- Aportes.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL DE PARTICIPACIONES
JUAN CARLOS CHIRIBOGA MARTINEZ	US 376.00	US 376.00	-	376
JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA RIVAS	US 8.00	US 8.00	-	8
CARLOS ANDRES CHIRIBOGA RIVAS	US 8.00	US 8.00	-	8
JOSE ALEJANDRO CHIRIBOGA RIVAS	US 8.00	US 8.00	-	8
<b>TOTAL</b>	<b>US 400.00</b>	<b>US 400.00</b>	<b>-</b>	<b>400.00</b>

Autentificado en Quito el día 10 de febrero de 1988.

QUINTA.- Los socios tendrán derecho a percibir las utilidades anuales, que se

repartirán a prorrata de las participaciones suscritas.- SEXTA.-

La Compañía se disolverá en el caso de:

a) Si la actividad se cumple:

b) Si la actividad se cumple:

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO del estatuto, se designará como Presidente de la compañía al señor Juan Carlos Chiriboga

NOTARIO  
PÚBLICO  
PROFESIONAL  
Martínez; y como Gerente de la misma al señor Ingeniero Carlos Andrés

Chiriboga Rivas .- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Danny Aldaz Suarez, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Atentamente.- f) Danny Aldaz Suárez.-

ABOGADO.- Mat. Tres Nueve Tres Colegio de Abogados de Chimborazo.- La minuta anterior, fielmente transcrita, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Se adjunta el certificado de depósito en Cuenta Especial de Integración de Capital conferido por el Banco Internacional S.A.- En el testimonio del otorgamiento al que proceden los señores comparecientes, con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta escritura, se ratifican, aceptan su tenor y la firman, en unidad de acto, conmigo el Notario que les da lectura en alta voz. Doy fé.-

Atentamente, Juan Carlos Chiriboga Martínez

  
JUAN CARLOS CHIRIBOGA MARTINEZ

C.C. 060114473-6.

C.V. 0004643

Autentico: Danny Aldaz Suarez

Atentamente, Danny Aldaz Suarez

Attesto: Danny Aldaz Suarez

Atestiguo: Danny Aldaz Suarez

Atestiguo: Danny Aldaz Suarez

*Juan Francisco Chiriboga R.*

JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA RIVAS

C.C. 060290243-9.

C.V. 0073-184

*J.A. Chiriboga R.*

JOSE ALEJANDRO CHIRIBOGA RIVAS

C.C. 060331998-9

C. V. 182 - 0673

*Andrés Chiriboga R.*

CARLOS ANDRES CHIRIBOGA RIVAS

C. C. 060314456-9

C. V. 002, 0073

*Raúl Dávalos Maldonado*

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON RIOBAMBA

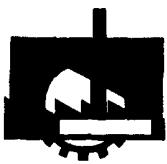
JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA RIVAS

C.C. 060290243-9

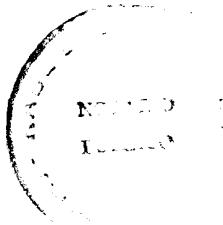
DOCUMENTOS HABILITANTES:

JOSE ALEJANDRO CHIRIBOGA RIVAS

C.C. 060331998-9



CÁMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DE CHIMBORAZO  
**CAPICH**  
Vínculo para el desarrollo provincial



## CERTIFICADO

Tengo a bien certificar que la Compañía **JUCACHIMA CIA LTDA.** Está afiliada a esta Cámara y se encuentra al día en sus obligaciones, el Señor **CARLOS ANDRES CHIRIBOGA RIVAS** CI. 060314456-9, Representante legal de la Compañía, puede hacer uso de este documento según convenga a sus intereses.

Para constancia de lo anteriormente dicho suscribe el documento,

Lic. Marita Paz Arévalo  
DIRECTORA EJECUTIVA

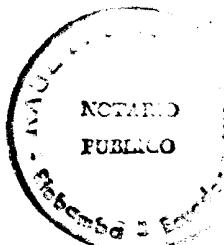
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA	No. 060114473-6
CHIRIBOGA MARTINEZ JUAN CARLOS	
19 AGOSTO 1959	
CHIMBORAZO/RTOBAMBA/LIZARZABURU	
LUGAR DE NACIMIENTO	002-1 0063 01010
PRO. CIV.	
CHIMBORAZO/RTOBAMBA	ACT
LIZARZABURU	
1959	

*Juan Chiriboga*

REPUBLICA DEL ECUADOR V3333V3224  
ECUATORIANA NYRIAH RIVAS ING DACT

ESTADO	NYRIAH RIVAS
SECUNDARIA	AGRICULTOR
FRANCISCO CHIRIBOGA	PROF. DOL
ROSA MARINELA	
RTOBAMBA DE LA MADRE	22/11/2001
28/11/1973	EDAD
FECTA DE CUMPLEAÑOS	
FECHA DE CADUCIDAD	
FECHA DE EXPEDICION	1897350-01
FECHA DE LA AUT. F. CED	
FECHA DE LA FIRMA	
PUEDE DEDICAR	



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación  
ENTREGADO POR NO CONSTAR  
EN EL PADRON ELECTORAL DE  
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0004643	060114473-6
NUMERO	CEUDULA
Chiriboga M. Juan C.	PELLIDOS NOMBRES
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
CHAUPICRUZ	<i>Hacienda</i>
PARROQUIA	E PRESIDENTE DE LA JUNTA



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 0475808

USD. 1.00

COPIA CERTIFICADA - INDICE O DACTILAR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



DATO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

N. RÉGION:

Provincia

NOTARIO Y NÚMERO

PUBLICO

DATOS DE NACIMIENTO

PROVINCIA

MUNICIPIO

DATOS DE INSCRIPCION

PROVINCIA

MUNICIPIO

DATOS DE FILIACION

PROVINCIA

MUNICIPIO

DATOS DE MATRIMONIO

PROVINCIA

MUNICIPIO

DATOS DE DEFUNCION

PROVINCIA

MUNICIPIO

DATOS DE FILIACION

Cond. Elect.

Ciudadano

Nacionalidad

EQUATORIANO

Nombre

Apellido

Primer Apellido

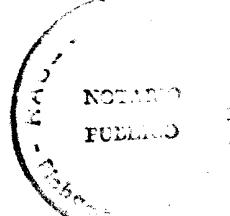
Segundo Apellido

Tercer Apellido

FROM : CLK10ENTER

#### 四、发展与展望

4.6. 01 2006 00:00PM ET



BOCA OFICINA \*\*\*\*\*  
BOLIVIA  
BOLIVIA 000-000-000  
JUAN CARLOS ALFREDO  
KAREN JOSEFINA FONSECA  
QUIROZ 000-000-000  
25/04/2017 14:00:00

RENTAL  
RENT 1480304



1962-1963  
CARLOS ANTONIO RIVERA  
CARLOS ANTONIO RIVERA  
CARLOS ANTONIO RIVERA  
CARLOS ANTONIO RIVERA  
CARLOS ANTONIO RIVERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17-OCT-2021

**CERTIFICADO DE VOTACION**

0003144569  
CEJUCA  
CHIRIBOGA RIVAS CARLOS ANDRES

APLICADOS Y NOMBREROS  
QUITO CANTÓN  
PROVINCIA  
SANTO DOMINGO  
CANTÓN  
APLICADOS Y NOMBREROS  
PRESIDENTE SANTO DOMINGO  
APR 10 1940

Daniel Alvaro



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Eleccciones 17 de Octubre del 2005

060290243 9 0073-184

1045046

CHIRIBOGA RIVAS JUAN FRANCISCO  
PICHINCHA QUITO  
CHAUPICRUZ

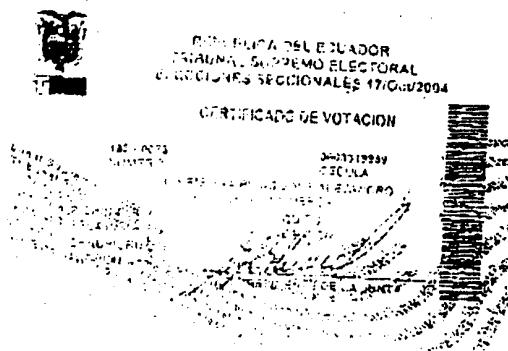
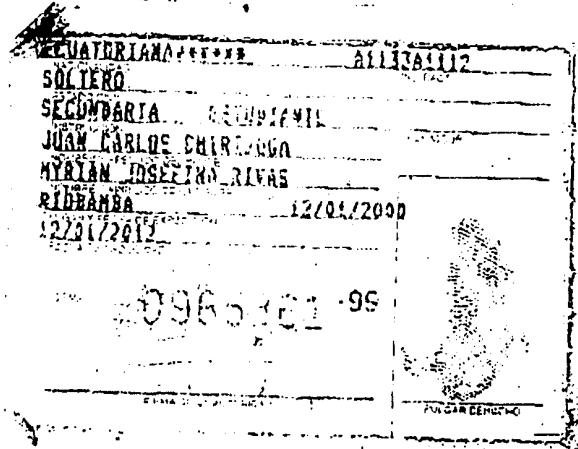
DUPPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

00000060 02/08/2005 11:26:47



ESTADO CIVIL ECUADOR	
DIRECCION CENTRAL DE ESTADO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	
<u>SECCION DE CIUDARANIA MED 060331998-9</u>	
<u>CHIRIBOGA RIVAS JOSE ALEJANDRO</u>	
<u>21 FEBRERO 1981</u>	<u>CHIMBORAZO/PIRAMAZA/LIZARZABURU</u>
	<u>994 0154 02139</u>
<u>CHIMBORAZO/ BLOQUE A</u>	
<u>LIZARZABURU</u>	
<u>1984</u>	





## BANCO INTERNACIONAL

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 300101879 abierta el DOS DE AGOSTO DEL  
DOS MIL CINCO XXXXXXXX a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,  
que se denominará JUCACHIMA CIA. LTDA XXXXXXXXXXXXXXXXXX,  
la cantidad de USD 400 (CUATROCIENTOS DOLARES) XXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada  
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JUAN CARLOS CHIRIBOGA MARTINEZ	USD 376 ✓
JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA RIVAS	8 ✓
CARLOS ANDRES CHIRIBOGA RIVAS	8 ✓
JOSE ALFANDRO CHIRIBOGA RIVAS	8 ✓
XXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXX	
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>

Este depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días más.

CERTIFICADO

BANCO INTERNACIONAL S.A.

RIOBAMBA - ECUADOR

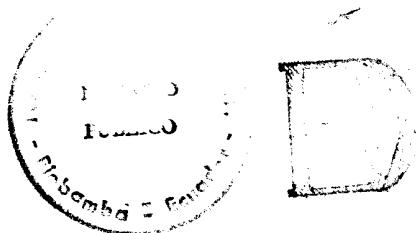
RIOBAMBA, 2 DE AGOSTO DEL 2.005

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

INTERESES  
APROBADA  
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí y en su testimonio confiero esta  
TERCERA COPIA, sellada, signada y firmada en la ciudad  
de Riobamba, a cinco de Agosto del año dos mil cinco.



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA  
QUEDA INSCRITA LA (EL) ~~constitución~~ QUE ANTECEDE EN  
EL (LOS) REGISTRO(S) DE ~~Mercantil con el~~  
~~# 1177 con Resolución # 05-A-DIC-190~~  
ANOTADO BAJO EL NUMERO 6250 DEL REPERTORIO.  
RIOBAMBA, A 16 de Septiembre del 2005



1176  
Garcia  
EL REGISTRADOR

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON RIOBAMBA

RAZON.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, Intendencia de Ambato, mediante Resolución No. 05. A. Dic.190 de 9 de Agosto del 2.005, se ha procedido a tomar nota al margen de la correspondiente matriz del archivo de esta Notaría, de fecha 3 de Agosto del 2.005, en la que consta la Constitución de la Compañía JUCACHIMA Cia. Ltda., respecto a que la misma ha sido aprobada.-

Riobamba, a 30 de Septiembre del 2.005

Raúl Dávalos M.  
Notario Primero